

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA
COLPATRIA
DEMANDADOS: MAURICIO BALLESTAS BALLESTAS Y
OTRA
RADICACIÓN: 1996-23907

Frente a la documental y petición allegada a folios 233 a 242 se advierte a la parte interesada que en proveído del 9 de febrero de 2021 se resolvió la misma petición.

Obre en autos y para los fines a que haya lugar el certificado de tradición allegado a folios 245 a 250.

De otro lado, respecto a los oficios de desembargo téngase en cuenta lo dispuesto en auto anterior, esto es que secretaría elaborará las comunicaciones a que haya lugar cuando se reciba la respuesta del juzgado que había solicitado remanentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el 22 de febrero de 2021, se ofició al Juzgado 36 Civil Municipal y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, se considera procedente que por secretaria se requiera al evocado despacho judicial para que informe el trámite dado a la comunicación 606 del 18 de febrero de 2020 (sic).

Finalmente, respecto a fijar fecha y hora para que el demandado MAURICIO EDGARDO BALLESTAS asista a retirar los oficios, se considera procedente advertir que en el momento que estos se elaboren secretaria coordinara con el interesado la forma como se entregaran y tramitaran las comunicaciones.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>23 de julio de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 106

Firmado Por:
**EDILMA
CARDONA PINO**

**JUEZ
JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE
LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5b0078e3c4b3095ad20fd3151f97220920c9f610
218687d2f01f4c91d4f5493**

Documento generado en 22/07/2021
04:46:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Ordinario 2004 – 00037
Demandante: María Amparo Arenas Urrea
Demandado: Olga Rocio Orjuela Rodríguez

En atención a la petición que antecede y teniendo en que la interesada afirma no haber retirado el oficio que se elaboró el 7 de mayo de 2018 (fl.130), se considera procedente requerirla para que allegue el certificado de tradición y libertad del bien sobre el cual recae la cautela con vigencia máxima de 30 días.

Una vez cumplido lo anterior y en caso de continuar vigente la medida se considera procedente ordenar que por secretaría se vuelva a elaborar el oficio de desembargo.

La parte interesada proceda a tramitar la comunicación oportunamente para evitar desgastes injustificados de la administración de justicia.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el informe secretarial del folio 131.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>23 de julio de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 106</p>

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6398cdcc13236d32141bfff951f924b595fb0562a455dbe37180aa8a1e67112

Documento generado en 22/07/2021 04:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Pertenencia No. 2017-00328
DEMANDANTES: Héctor Fabio Muñoz Osorio
DEMANDADOS: Luz Joseph Espinel Rigueros
ASUNTO: Decreta pruebas y fija fecha para audiencia
PROVIDENCIA: Interlocutorio N°338

Vista el acta obrante a folio 104, se tiene por notificados a los demandados Luz Joseph Espinel Rigueros, Alicia Espinel de Vargas, Ana Rosa Espinel de Vargas, Germán Espinel Rigueros, Pedro Daniel Tafur Espinel, Esperanza Espinel López y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble objeto de pertenencia, a través de Curador ad-litem, Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, quien dentro del término de traslado contestó la demanda formulando excepciones frente a las cuales el extremo demandante guardó silencio.

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el *litis* consorcio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el 5 de octubre de 2021 a las 9:30 am** la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, previniéndose desde este momento a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrojado a la demanda y a la contestación que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – HÉCTOR FABIO MUÑOZ OSORIO

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y su reforma:

1. Poder (Pág. 3)

2. Contrato de promesa de compraventa en formato Minerva No. AA- 7946786 (Páginas 4 a 6)
3. Contrato Promesa de compraventa suscrito el 15 de diciembre de 2016 (Páginas 7 a 9)
4. Certificado Catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-00296846 de fecha 14 de marzo de 2017 (Página 10)
5. Certificado Catastral del inmueble identificado Chip AAA0079BDXR de fecha 31 de enero de 2017 (Página 11)
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-00296846 expedido el 03 de abril de 2017 (Páginas 12 a 17)
7. Certificado especial expedido por la Oficina de Registro Zona Centro el día 03 de abril de 2017 (Página 18)
8. Recibos de pago de los impuestos prediales correspondientes a los años 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013, del inmueble ubicado en la Carrera 98 No. 16 I 08 MJ7 (Páginas 19 a 23)
9. Plano del lote (Página 24)

1.2. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de JOSÉ VICTOR PARADA MUÑOZ y SUSANA FONSECA DE TIBAQUIRÁ, quienes se harán concurrir por parte del demandante.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL y DICTÁMEN

DECRÉTESE una inspección judicial para verificar los linderos, extensión, construcciones, mejoras y la posesión del inmueble ubicado en la Carrera 98 No. 16 I 08 MJ7 de esta ciudad, que hace parte de uno de mayor extensión identificado con F.M.I. No. 50C-296846, con tal fin señálese **la hora de las 9:30 am del día 21 de septiembre del 2021.**

Inspección para la cual se requiere a las partes y demás intervinientes el debido acatamiento de las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la covid19.

Para lo anterior se ordena la citación del perito CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK a la diligencia, al cual se le concede un término de diez (10) días siguientes a la práctica la inspección, a fin de que dictamine sobre los siguientes aspectos, i) identificación del inmueble por sus linderos, área total y extensión de cada lindero, entre otras, ii), informar que personas lo ocupan, iii), si se trata de bienes de uso público, iv), construcciones realizadas en el inmueble, describiendo sus características, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios, la estimación del tiempo de aquellas y demás, v), estado actual del bien, usos, vi), indicar si ha habido cambio de nomenclatura y el estrato a que pertenecen y vii), determinar si el bien pretendido es el mismo que se identificó en la demanda. Por Secretaría comuníquesele esta decisión y la fecha en que se practicará la diligencia de inspección.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

El demandado MARIO SAMUEL ESPINEL LÓPEZ se notificó personalmente del asunto, pero guardó silencio frente al traslado de la demanda y su reforma.

Los demandados Luz Joseph Espinel Rigueros, Alicia Espinel de Vargas, Ana Rosa Espinel de Vargas, Germán Espinel Rigueros, Pedro Daniel Tafur Espinel, Esperanza Espinel

López y las personas indeterminadas, fueron representados a través de curador Ad-Litem, Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, quien solicitó como pruebas las documentales aportadas con la demanda. Así mismo, aportó las siguientes,

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- 2.1.1. Certificado expedido el 26 de febrero de 2020 por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Página 140)
- 2.1.2. Copia trabajo de partición presentado ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá (Páginas 141 a 167)

2.2. **TESTIMONIAL:** Para que declare sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio del señor ARTURO VALENCIA ATEHORTUA, quien se harán concurrir a través de la parte demandante.

2.3 POR INFORME:

OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que arrime al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, comunicación frente al interrogante formulado en el numeral 4.1. (página 171) del escrito de contestación allegado por la Curadora Ad-Litem.

3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

OFÍCIESE al JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que arrime al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, copia de la demanda formulada por la señora Susana Fonseca de Tibaquirá y de la correspondiente sentencia emitida dentro del proceso de pertenencia No. 2011-238, conforme aparece registrado en la anotación 20 del F.M.I. No. 50C-296846.

OFÍCIESE al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que indique, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, si dentro del proceso del cual se registró su sentencia en la anotación No.10 del F.M.I. No. 50C-296846 quedó registrado el documento de identidad de la señora Alicia Espinel de Vargas y en caso tal lo suministre.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

2017-00328

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.106

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0acb48472baa2b3774708d46fc17d6c4e3a740e98f3242f88a184edd3d59d2aa

Documento generado en 22/07/2021 12:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2018-00308
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

Vencido el término previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial elaborada por la Secretaría (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, para representar al demandado JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA, debiendo observar lo previsto en la norma ibidem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 106

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48fb54f97107fbb18cea9bff069e14cf23538851cb4098585e4b20b57b097a73

Documento generado en 22/07/2021 11:42:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Pertencia No. 2019-00460
Demandante: IVAN RENÉ CÁRDENAS PALACIO
Demandado: MARÍA ATENAIS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vista la solicitud elevada por el demandante Carlos Andrés Cárdenas Palacio, se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada IRENE ORTÍEZ DE RODRÍGUEZ y por tanto a la sustituta MARY TERESA PRADO CALDERON, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada Mary Teresa Prado el día 03 de marzo de 2020 por medio del cual adjuntan las fotografías que dan cuenta del aviso previsto en el artículo 375 del C.G.P., se requiere a la misma para que las aporte nuevamente de forma legible a fin de establecer si cumplen o no las condiciones consagradas en dicha normativa, pues las aportadas no permiten ser leídas claramente.

Igualmente, y previo a continuar con el presente asunto, se requiere a la abogada sustituta Mary Teresa Prado Calderón, quien tiene a su cargo a la fecha la actuación en el proceso, así como a los demandantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes alleguen el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogada de la señora IRENE ORTÍZ DE RODRÍGUEZ, abogada principal de este proceso.

En caso de no cumplirse lo anterior, por secretaría ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que certifiquen la calidad indicada por la mencionada profesional del derecho.

Lo anterior, en razón a que una vez conocidas las manifestaciones del demandante Carlos Andrés Cárdenas Palacio sobre la ausencia de su apoderada, el Despacho procedió a verificar la vigencia de la tarjeta profesional de la misma en la página web dispuesta por el Consejo Superior, sin encontrar registro alguno. Situación que conllevaría al Juzgado a adoptar las medidas de saneamiento pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA
JUEZ
JUZGADO 018 DE
CIUDAD DE BOGOTA,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 106

BOGOTA D.C.,

PINO
CIRCUITO CIVIL DE LA
D.C.-SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c48b3aafb6fb8deed98c9a4ded29e296817bd54e0142ff612e78ad57f77b22

Documento generado en 22/07/2021 11:43:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00632
Demandante: CARLOS MARIÑO GARCÍA
Demandado: TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA

Visto el memorial allegado por el abogado Juan Manuel Silva relativo a que se aplique la regla que en su sentir refiere que “Las partes deben conocer los memoriales de las demás solo después de que el juez los haya examinado”, se le pone de presente que, por el contrario, conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste la carga de remitir y poner en conocimiento de los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de manera simultánea con el envío que al correo del Juzgado efectúen, salvo las excepciones dispuestas en dicha normativa, por lo que su solicitud se despacha desfavorablemente.

De otra parte, como quiera que le asiste razón al referido apoderado en cuanto a que no podría contabilizarse los términos de traslado de la demanda en razón a que se encontraba surtiendo el recurso de queja, el Despacho procede a dejar sin valor y efecto el inciso quinto y los subsiguientes del auto de fecha 10 de febrero de 2021 en lo referente a la contabilización de los términos para la contestación de la demanda y su respectivo traslado, pues para dicha fecha aún no se conocía la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, tal como ahora se pone en conocimiento en auto emitido esta mismo día.

Entonces, como en auto del 27 de mayo de 2021 el H. Tribunal admitió la apelación contra el numeral sexto del auto admisorio de la demanda en el efecto Devolutivo (numeral 2, artículo 323 del C.G.P.), ejecutoriada la presente providencia, por secretaría procédase con la contabilización de los términos de traslado de la demanda, frente a los cuales las partes deberán estar atentas conforme al registro de las actuaciones que se efectuaron.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA
JUEZ
JUZGADO 018 DE
CIUDAD DE BOGOTA,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 106

BOGOTA D.C.,

PINO
CIRCUITO CIVIL DE LA
D.C.-SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13eb858049bf146350b94e9599dc4fbf03a2f6e80aa4a3ddc6b4900b1469b640

Documento generado en 22/07/2021 11:44:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00632
Demandante: CARLOS MARIÑO GARCÍA
Demandado: TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 11 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación contra la decisión adoptada por este Despacho en auto admisorio del 28 de noviembre de 2019, confirmándose lo resuelto y condenándose en costas a la parte apelante.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA
JUEZ
JUZGADO 018 DE
CIUDAD DE BOGOTA,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 106

BOGOTA D.C.,

PINO
CIRCUITO CIVIL DE LA
D.C.-SANTAFE DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7022dd02a3b146b1b80e681a54205d84c242fed75474f68044bd1e13e87efba6
Documento generado en 22/07/2021 11:59:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00632
Demandante: CARLOS MARIÑO GARCÍA
Demandado: TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de queja contra la decisión adoptada por este Despacho en auto del 17 de febrero de 2020, declarándose mal denegada la apelación en lo que respecta al numeral sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de noviembre de 2019 y concediendo la misma en efecto devolutivo.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA
JUEZ
JUZGADO 018 DE
CIUDAD DE BOGOTA,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 106

PINO
CIRCUITO CIVIL DE LA
D.C.-SANTAFE DE

BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fb0fb1567969508bae674430ca674428543c03dbbc495ef9d5b8ba176957eb5
Documento generado en 22/07/2021 11:45:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020-00343
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: C.I. ECOENERGETICOS S.A.S.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°346

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 15 de enero de 2021, según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 29, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.106

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bddc166d46a644174151dbc8cf2b220f758f66309a677b4cf5fbcfce3d5093aa
Documento generado en 22/07/2021 04:48:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-137775-01
Demandante: ALEXANDER GARCIA MOLINA
Demandados: STOK MOTORS SAS EN LIQUIDACION y
OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud probatoria elevada en tiempo por el apoderado de las demandadas, apelantes en este asunto, concerniente al testimonio del señor RODOLFO IBARRA MACHUCA, así como un dictamen pericial sobre el vehículo objeto de controversia, se deniegan las mismas, como quiera que ninguna de ellas se ajusta a los presupuestos del artículo 327 del C.G.P., máxime cuando sobre la experticia el operador judicial de primera instancia se pronunció de forma negativa en audiencia del 29 de enero de 2020.

A fin de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de esta instancia, prevista en el inciso 2° del artículo 327 del C.G.P., se fija el día 8 del mes de septiembre del 2021, a la hora de las 9:30 am. Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de julio de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 106
--

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60617f217bb138b52dbe856cf0c78197276e898a4a8307f9d186be37
8f7a934**

Documento generado en 22/07/2021 10:45:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-01104-01
Demandante: OSCAR FERNANDO ESPAÑA ALGECIRA
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y Otro.

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A contra la sentencia calendada 24 de febrero de 2021, proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio. En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de julio de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 106
--

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5facffac390f5f90424bab41df29bddc0a16cf7837dd2c98b60fd9cac05c85f3**
Documento generado en 21/07/2021 10:13:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>